



## INFORME PROPUESTA

### Antecedentes

1.-La entidad CLUB BALONCESTO SANT JOSEP DE BADALONA NIF: G62369897, ha presentado una solicitud de subvención por la promoción del baloncesto base en la ciudad en 2021.

2.- El 18 de octubre de 2021, el jefe del Servicio de Deportes y Juventud, ha emitido un informe técnico donde, a la vista de la propuesta realizada por la mencionada entidad, propone que por el interés deportivo, atendida su excepcionalidad y singularidad y para subvencionar las actividades de promoción y competiciones del baloncesto base, s'otorgue una subvención finalista de importe 27.449,00 € a l'entidad solicitante, restando supeditada a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, teniendo que presentar cuenta justificativa de la subvención otorgada por importe de 36.600,00 € por el tipo de proyecto y su importe no permite que se gestione a través de subvenciones de concurrencia competitiva, según informe técnico obrante al expediente, quedando acreditado el interés público del proyecto para la ciudad de Badalona.

Los rasgos diferenciales expuestos hacen que, por su excepcionalidad, no estén contemplados en las bases de subvenciones ordinarias.

En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención nominativa y finalista, por importe de 27.449,00 euros, a favor de la entidad CLUB BALONCESTO SANT JOSEP DE BADALONA NIF: G62369897, mediante modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento y aprobada el 26/10/2021 y publicada definitivamente en el BOP de 1 de diciembre de 2021. Una vez fiscalizada el expediente por la intervención municipal esta subvención irá en cargo a la aplicación presupuestaria 11121058-3411-48908019.

El representante de la entidad, en fecha 10 de febrero de 2022 firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad que recoge disposiciones reguladoras del objeto y la duración del convenio y los compromisos asumidos por la entidad y el Ayuntamiento.

Obra al expediente rendición de la cuenta justificativa presentada por parte de la entidad beneficiaria.

En fecha 5 de mayo de 2022 el jefe del Servicio de Deportes y Juventud, con visto y conforme del sexto teniente alcalde del Ámbito de Gobierno y Seguridad Ciudadana, ha emitido diligencia acreditativa del cumplimiento fiel de la justificación de la subvención de referencia, por parte de la entidad CLUB BALONCESTO SANT JOSEP DE BADALONA NIF: G62369897.

### Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).

-RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).

-La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arte. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artes. 189.2, (de ahora en adelante LRBRL); y 214.2. del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).

-La legislación autonómica (artes. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y artes. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).

-Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, artes. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

-Las Bases de ejecución del presupuesto general.

---



-Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en lo sucesivo LTAIPBG).

**2.** Según el que dispone el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según el que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente al presupuesto de la entidad.

**3.** El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Así mismo, en conformidad con el arte. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

**4.** Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para el otorgamiento de la presente subvención se propuso el inicio de los trámites legales adecuados para la modificación presupuestaria que incluyas en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación al arte.177 del TRLRHL, nos encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante la cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinada que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y por el cual no existe crédito.

**5.** El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuáles son los requisitos generales de otorgamiento de las subvenciones, especificando el que todo expediente de concesión de subvenciones tendrá que determinar.

**6.** El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no ultrapasará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, en este caso no se cumple esta recomendación y la entidad recibe más del 50% respecto a la totalidad del presupuesto aportado por la actividad, importe que está del todo justificado al informe técnico de fecha 18/10/2021.

**7.** El artículo 8 de la de la LGS, expresa que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquier entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán que concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En este sentido, el Ayuntamiento de Badalona aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al periodo 2021-2023, en fecha 27 de julio de 2021 y número de resolución 2021007277.

**8.** Con relación a la competencia municipal, a todos los efectos, el Ayuntamiento de Badalona puede promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de cariz extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Cataluña, construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio, gestionar y supervisar el uso de las instalaciones deportivas de uso público.

En este sentido, el arte. 25.1.I) LRBRL de acuerdo con modificación operada por LRSAL, establece que los Ayuntamientos ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, "la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre" y son un servicio mínimo de carácter obligatorio para tener un número de habitantes superior con 20.000, de acuerdo con el arte. 26 c) LRBRL en conformidad con modificación operada por LRSAL, las instalaciones deportivas de uso público.



El arte. 84.2 letras d) y k) EAC establecen que los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre la regulación y la gestión de las equipaciones municipales y la regulación y la gestión de las equipaciones deportivas y de ocio y promoción de actividades.

Finalmente, el arte. 39 TULE desarrolla la competencia autonómica y establece las competencias propias de los municipios en materia deportiva:

*“1 Corresponde a los municipios:*

*a) Promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de cariz extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Cataluña.*

*b) Construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio.*

*c) Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas existentes en su término municipal.*

*d) Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.*

*e) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipaciones deportivas.*

*f) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades señaladas por esta Ley.*

*2 Los municipios de más de cinco mil habitantes tienen que garantizar la existencia en su territorio de instalaciones deportivas de uso público.”*

9. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP “in fino” regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido al presente anexo en aquello que resulte compatible con su naturaleza.

10. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal tiene que fiscalizar previamente el expediente.

11. Viste el artículo 21 del anexo IV regulación transitoria de las subvenciones, de las bases de ejecución del presupuesto general; que dice que la resolución de la concesión competere al alcalde.

En fecha 09/02/2022 el Alcalde firmó una resolución por el otorgamiento de una subvención directa y nominativa a CLUB BALONCESTO SANT JOSEP DE BADALONA por importe de 27.449,00 euros.

12. Viste el artículo 27 del anexo IV regulación transitoria de las subvenciones, de las bases de ejecución del presupuesto general; La justificación tendrá que ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención, archivándose por el servicio gestor y comunicándose a la Intervención General adjuntándose todos los documentos que conforman la cuenta justificativa y, en todo caso, el documento de conformidad previo del órgano gestor.

13. Según dispone la cláusula cuarta, del Convenio regulador de la subvención concedida a la entidad CLUB BALONCESTO SANT JOSEP DE BADALONA, el abono se realizará en un único pago del 100% del importe subvencionado, previa aprobación de la rendición de la cuenta justificativa.

### Propuesta de Resolución

En consecuencia, según el arte 172, 1 del ROF, informo para que el Alcalde, adopte la siguiente propuesta y la convierta en acuerdo:

**PRIMERO.- APROBAR** la rendición de la cuenta justificativa por el importe de 41.301,52 € de la subvención nominativa y finalista presentada por la entidad **CLUB BALONCESTO SANT JOSEP DE BADALONA NIF: G62369897**, prevista singularmente en el Presupuesto Municipal vigente, para la ejecución del proyecto de destinada a la promoción del baloncesto base en la ciudad durante el año 2021.

**SEGUNDO.- SATISFACER**, a la entidad **CLUB BALONCESTO SANT JOSEP DE BADALONA NIF: G62369897**, la cantidad de 27.449,00 € de la subvención concedida, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:



Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Numero documento	Descripción	Importe
2021 - 11121058-3411-48908019	ADMC	12022000015161	SUBVENCIÓ FINALISTA 2021 CLUB BÀSQUET SANT JOSEP DE BADALONA	27.449,00 €

**TERCERO.- NOTIFICAR** a todos los interesados la presente resolución y dar cumplimiento a los trámites procedimentales que en derecho procedan en orden al buen fin y ejecución del precedente acuerdo.

Firmas:

CRIPTOLIB\_CF\_Firma paso 1

CRIPTOLIB\_CF\_Firma paso 2